



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 2070-14

BUENOS AIRES, 7 NOV 2014

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 24 de fecha 4 de agosto de 2014 (B.O. 11/08/14) se aprobó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y líquidos cloacales a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y líquidos cloacales en el área regulada, de los servicios prestados por terceros (desvinculados), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por un importe anual estimado de hasta PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 750.480,00.-) IVA incluido, de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44 de fecha 21 de noviembre de 2013 (B.O. 29/11/13); y lo prescripto por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y el "Pliego de Condiciones Técnicas" que, como Anexos I y II, respectivamente, se adjuntaron a la referida resolución.

Que el artículo 5 del citado Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución ERAS N° 24/14 estableció como fecha de apertura de las ofertas el día 10 de septiembre de 2014.

Que en la fecha establecida, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO procedió a la apertura de ofertas, labrando el acta pertinente de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Contrataciones aprobado la Resolución ERAS N° 44/13, en la que consta la presentación de una única oferta por parte de la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, en su intervención en orden a lo establecido por el artículo 33 del citado Reglamento de Contrataciones, consideró



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 2070-14

///2

que la contratación podría preadjudicarse a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L.

Que la GERENCIA TÉCNICA, luego de analizar la única oferta presentada en el marco de sus incumbencias específicas, informó que la misma cumplía con los requerimientos técnicos solicitados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS observó que, del confronte de las fechas de publicación de los avisos correspondientes a la convocatoria y de la fecha de apertura de las ofertas, surge que no se verifica el plazo de antelación previsto en el artículo 7º del citado Reglamento de Contrataciones.

Que dicha Gerencia informa en consecuencia, que no se cumple acabadamente con el procedimiento que establece el Reglamento de Contrataciones, afectándose de este modo los principios de publicidad y concurrencia, en detrimento de la posibilidad de que este Ente cuente con un mayor número de ofertas a fin de evaluar la más conveniente a sus intereses.

Que por lo tanto corresponde dejar sin efecto el procedimiento de licitación pública autorizado por la citada Resolución ERAS N° 24/14 por los motivos expuestos y con fundamento en las disposiciones del artículo 37º del mencionado Reglamento de Contrataciones.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: *“Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 2070-14

///3

decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado...".

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias; resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto cumplimiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/2/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente del Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 2070-14

///4

correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6° del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO" (t.o. por Resolución ERAS N° 7 de fecha 30 de marzo de 2010 (B.O. 9/4/10) que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1° de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio"*.

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto N° 2687 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 27 de diciembre de 2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del presente acto administrativo.

Que así y conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde resolver en la instancia al Presidente del Organismo, y ello como miembro del Directorio, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que la GERENCIA TÉCNICA, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 2070-14

///5

resolución conforme lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 2687/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el llamado a licitación pública autorizado por Resolución ERAS Nº 24/14 para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y líquidos cloacales a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y líquidos cloacales en el área regulada, de los servicios prestados por terceros (Desvinculados), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por un importe anual estimado de hasta PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 750.480,00.-) IVA incluido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 44/13.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TÉCNICA e intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000044

Firma: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva.